

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**

**ACUERDO IEEM/CO/06/2021**

Por el que se aprueban los “Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021”, tanto para la elección de Diputaciones Locales como para la elección de integrantes de los Ayuntamientos.

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Bases Generales:** Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Cuadernillos:** Cuadernillos de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos para Cómputos Distritales y Municipales.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPEL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).

**Programa Anual:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2021.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
2. El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG681/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para la Preparación y el Desarrollo de los Cómputos Distritales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
3. El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la H. "LX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 218, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintinueve del mismo mes y año, por la que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXI" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2021 al 4 de septiembre de 2024 e integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2022 al 31 de diciembre de 2024.
4. El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputaciones a la "LXI" Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos.

5. El once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CCEO003/2021 por el que se aprueba la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las elecciones locales.
6. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/SE/314/2021, el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección de Organización la CIRCULAR NÚMERO: INE/UTVOPL/010/2021, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la UTVOPL, en la que remite el acuerdo INE/CCOE003/2021, por el que se aprueba la actualización a las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
7. El veintisiete de enero de 2021, la DPC remitió, mediante oficio IEEM/DPC/53/2021, a la DO, la versión preliminar de los Cuadernillos de Consulta, para ser enviados a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, a fin de someterlos a su consideración y de la DEOE.
8. El dos de febrero de dos mil veintiuno, mediante los diversos IEEM/SE/0716/2021, con su alcance IEEM/SE/0750/2021, e IEEM/PCG/SP/236/2021, se envió a la Dirección de Organización copia del oficio INE-JLE-MEX/VE/0102/2021, a través del cual la Vocalía Ejecutiva de la JLE remite las observaciones al Proyecto de Lineamientos y los Cuadernillos de Consulta, solicitando fueran atendidas y remitidas a más tardar el cinco de febrero del dos mil veintiuno.
9. En atención lo anterior, el cuatro de febrero de 2021, la DPC, mediante oficio IEEM/DPC/88/2021, envió a la DO, las versiones modificadas de los cuadernillos, con la finalidad de informar a las instancias federales de revisión el cumplimiento a sus indicaciones.
10. El cinco de febrero de dos mil veintiuno, mediante el oficio IEEM/DO/416/2021, signado por el Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis, Director de Organización y en cumplimiento a los oficios señalados en el punto anterior, se envió al Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, el Proyecto de Lineamientos, así como los Cuadernillos de Consulta con las observaciones atendidas, solicitando ser el conducto para enviar a la JLE y a la DEOE a través de la UTVOPL, los documentos antes mencionados para su revisión.
11. El veinte de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/0205/2021, signado por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la JLE, se recibió en la DO, en la segunda etapa, las observaciones, a los proyectos correspondientes al (IEEM).

12. El veinte de febrero de dos mil veintiuno, mediante el oficio IEEM/SE/1232/2021, se remitió a la Dirección de Organización copia del oficio INE-JLE-MEX/VE/0205/2021, a través del cual la Vocalía Ejecutiva de la JLE remite en segunda etapa las observaciones al Proyecto de Lineamientos y los Cuadernillos de Consulta, solicitando atender las observaciones y remitirlas para los trámites correspondientes.
13. Una vez recibidos los oficios IEEM/SE/01232/2021 e INE-JLE-MEX/VE/0205/2021 y sus respectivos anexos, la Dirección de Organización se aboco a atender las observaciones hechas en segunda etapa por la JLE y la DEOE al proyecto de Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.
14. El veinte de febrero de dos mil veintiuno, mediante el oficio IEEM/DO/828/2021, signado por el Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis, Director de Organización y en cumplimiento a los oficios señalados en el punto anterior, se remitió al Secretario Ejecutivo el Proyecto de Lineamientos y los Cuadernillos de Consulta, con las observaciones atendidas, solicitando ser el conducto para enviar a la JLE y a la DEOE, a través de la UTVOPL, los documentos antes mencionados para su revisión.
15. El veinte de febrero, respecto de los diversos INE/DEOE/0261/2021 e INE-JLE-MEX/VE/0205/2021, mediante el oficio IEEM/DO/1238/2021, el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del IEEM, remitió a la JLE, el proyecto de Lineamientos y los Cuadernillos de Consulta, con las observaciones atendidas.
16. El veintitrés de febrero, mediante el Oficio núm. INE/DEOE/0278/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE y el similar INE-JLE-MEX/VE/0228/2021, signado por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la JLE, se hizo del conocimiento de la Presidencia del IEEM que en cumplimiento de la segunda etapa de revisión de los Lineamientos y de los Cuadernillos de Consulta, la DEOE otorga su visto bueno, por lo que resulta procedente llevar a cabo la aprobación de la documentación por parte de sus órganos de dirección.

## CONSIDERACIONES

### 1. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo, en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; y, 51 y 53 fracciones I y VII, del Reglamento de Comisiones.

### 2. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11, de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de gubernaturas, legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## LGIFE

El artículo 7, en sus numerales 1 y 2, de esta Ley, precisa que:

- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.
- También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

Por su parte, el artículo 27, numeral 2, determina que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada Entidad.

En tanto que, el artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Con base en lo anterior, el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g), h) y o), de la LGIFE, señala que corresponde a los OPLE:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Por otra parte, su artículo 288, numeral 2, incisos a) y b), estipula que se considerará nulo, el voto que:

- Sea expresado por el electorado en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente.

- El electorado marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Relacionado con lo anterior, el artículo 290, numeral 2, de la LGIPE, refiere que, tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Adicionalmente, el artículo 291, numeral 1, incisos a), b) y c), prevé las reglas para determinar la validez o la nulidad de los votos, siendo las siguientes:

- Se contará un voto válido por la marca que haga el electorado en un solo cuadro en el que contenga el emblema de un partido político.
- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.
- Los votos emitidos a favor de candidatas o candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Finalmente, su artículo 436, numeral 1, determina que se contará como voto válido la marca que haga quien elige en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente, en términos de lo dispuesto por la propia Ley.

#### Reglamento de Elecciones

En su artículo 1, numeral 6, establece que corresponde al INE y a los OPLE, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.

En tanto que el Capítulo V, del Título III, de su Libro Tercero, regula los Cómputos de las Elecciones Federales, mientras que el subsecuente Capítulo VII, dentro de los propios apartados, prevé las disposiciones atinentes a los Cómputos Locales.

De manera importante, el artículo 429, numeral 1, contempla que los OPLE deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III, del propio Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

El Anexo 17, modificado el 11 de enero de 2021 por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral mediante Acuerdo INE/CCOE003/2021, establece las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

### Plan Integral y Calendarios de Coordinación

Aprobados mediante acuerdo INE/CG188/2020 del Consejo General del INE, establece en la actividad marcada en el numeral 15.1, lo relativo a la aprobación de los Lineamientos y los Cuadernillos de Consulta.

### Constitución Local

Su artículo 10, párrafos primero y segundo, mandata que:

- El sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.
- Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para elegir gubernatura, diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

Igualmente, el párrafo décimo tercero, del precepto constitucional en comento, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el INE.

El artículo 35, determina que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Así mismo el artículo 114, refiere que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría de las y los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.

### CEEM

Su artículo 1, fracción V, estipula que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de las y los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado de México, particularmente.

En tanto que su artículo 9, párrafo primero, indica que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura.

Por otro lado, su artículo 29, fracciones II y III, señala que las elecciones ordinarias, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año en que corresponda para elegir cada tres años a las diputadas y a los diputados a la Legislatura y Ayuntamientos.

Adicionalmente, el artículo 74, establece que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos, en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y el propio Código.

Así mismo, el artículo 168, párrafo primero, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

En el párrafo tercero, fracciones I, VI, VIII y XVI del referido artículo, se señala que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

En igual forma, el artículo 169, párrafo primero, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

En su artículo 171, fracciones IV y V, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México tiene entre sus fines los siguientes:

- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Luego, el artículo 183, fracción I, inciso a), del Código, refiere que las Comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren un trabajo frecuente, entre las que se encuentra la Comisión de Organización.

De esta manera, el artículo 201, fracción II, del Código, establece que la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto, tiene entre sus atribuciones la de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

El artículo 334, del Código, contiene las reglas para determinar la validez o la nulidad de los votos, siendo las siguientes:

- Se contará un voto válido por la marca que haga el electorado en un sólo espacio o en el cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidatura común o candidatura independiente; tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto a la candidatura de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.
- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.
- Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

## Reglamento de Comisiones del Consejo General.

El artículo 1 tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de las Comisiones Permanentes, Especiales y Temporales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las atribuciones de cada uno de sus integrantes; así como el desarrollo de las Sesiones y Reuniones de Trabajo.

En el artículo 4 se establece que el Consejo de conformidad con el artículo 183 del Código Electoral, integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

- I. Las Comisiones Permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo éstas: a) La Comisión de Organización.

Además, el artículo 51 mandata que esta Comisión tendrá por objeto apoyar al Consejo en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral y en su caso las que emita el INE.

Igualmente, la fracción IV del artículo 53 dispone que la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Conocer, analizar y, en su caso modificar los materiales e instructivos electorales que, en materia de organización, difunda el INE; realizadas las adecuaciones los enviará a la Junta General para su aprobación, y éste, a su vez, los remitirá al Consejo para su aprobación definitiva.

## Programa Anual 2021.

Aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/25/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, establece en su subprograma 03 denominado "Desarrollo y fortalecimiento de la educación cívica, cultura política democrática, participación ciudadana, promoción del voto y coadyuvancia en la capacitación electoral" la actividad 030604, denominada "Diseño y elaboración, en coordinación con la Dirección de Organización, del material didáctico y de apoyo para la implementación del "Programa de Capacitación y Adiestramiento para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021", en el Programa Anual de Actividades 2021.

## MOTIVACIÓN

El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los

Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, en los que, junto con las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en Elecciones Locales, se prevé la elaboración de un cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, en el caso del IEEM, a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana, que elaboró los proyectos de "Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021" tanto para la elección de Diputaciones Locales como para la elección de miembros de los Ayuntamientos, en los que se observa el siguiente contenido:

I. Votos para partido político.

1. Votos válidos para partido político.

- a) Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político.
  - b) Textos escritos en el recuadro de un partido político.
  - c) Manchas de tinta en las boletas.
  - d) Marcas fuera del recuadro.
  - e) Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido o candidatura independiente.
  - f) Múltiples marcas en la boleta.
  - g) Leyendas en las boletas.
  - h) Reflejo de marca producido al doblar el voto.
  - i) Votos donde se aprecia parte del sello oficial del consejo municipal.
  - j) Boletas con rotura o mutilación.
2. Votos nulos para partido político.
- a) Marcas en toda la boleta.
  - b) Leyendas en el recuadro de candidatas y candidatos no registrados.
  - c) Múltiples marcas en la boleta.
  - d) Marca y leyenda en un recuadro.
  - e) Boleta en blanco.
  - f) Boleta cortada o seccionada en su totalidad.

II. Votos para coalición.

1. Votos válidos para coalición.

- a) Coalición integrada por los partidos A L K.
- b) Textos escritos en recuadros de partidos políticos en coalición A L K.
- c) Recuadro que encierra recuadros de partidos en coalición A L K.

2. Votos nulos para coalición A L K.

- a) Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados.

III. Votos para candidatura común.

1. Votos válidos para candidatura común A+B.
2. Votos válidos para candidatura común D+E+F.
3. Votos nulos para candidatura común A+B.
4. Votos nulos para candidatura común D+E+F.

IV. Votos para candidatura independiente.

1. Votos válidos para candidatura independiente.
  - a) Marca en recuadro de candidatura independiente.
2. Votos nulos para candidatura independiente.
  - a) Múltiples marcas en la boleta.

V. Votos para candidatas y candidatos no registrados.

1. Votos válidos para candidatas y candidatos no registrados.
  - a) Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados.
2. Votos nulos para candidatas y candidatos no registrados.
  - a) Marcas en recuadro de candidatas y candidatos no registrados.

Relación de resoluciones jurisdiccionales

Glosario de términos relevantes

En cuanto al cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la elección de Diputaciones del Estado de México se contempla lo siguiente:

I. Votos para partido político.

1. Votos válidos para partido político.
  - a) Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político.
  - b) Textos escritos en el recuadro de un partido político.
  - c) Manchas de tinta en las boletas.
  - d) Marcas fuera del recuadro.
  - e) Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido o candidatura independiente.
  - f) Múltiples marcas en la boleta.
  - g) Leyendas en las boletas.
  - h) Reflejo de marca producido al doblar el voto.
  - i) Votos donde se aprecia parte del sello oficial del consejo municipal.
  - j) Boletas con rotura o mutilación.
2. Votos nulos para partido político.
  - a) Marcas en toda la boleta.
  - b) Leyendas en el recuadro de candidatas y candidatos no registrados.
  - c) Múltiples marcas en la boleta.
  - d) Marca y leyenda en un recuadro.
  - e) Boleta en blanco.
  - f) Boleta cortada o seccionada en su totalidad.

II. Votos para coalición.

1. Votos válidos para coalición.
  - a) Coalición integrada por los partidos A L K.
  - b) Textos escritos en recuadros de partidos políticos en coalición A L K.

- c) Recuadro que encierra recuadros de partidos en coalición A L K.
- 2. Votos nulos para coalición A L K.
- a) Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados.

III. Votos para candidatura común.

- 1. Votos válidos para candidatura común A+B.
- 2. Votos válidos para candidatura común D+E+F.
- 3. Votos nulos para candidatura A+B.
- 4. Votos nulos para candidatura común D+E+F.

IV. Votos para candidatura independiente.

- 1. Votos válidos para candidatura independiente.
- a) Marca en recuadro de candidatura independiente.
- 2. Votos nulos para candidatura independiente.
- a) Múltiples marcas en la boleta.

V. Votos para candidatas y candidatos no registrados.

- 1. Votos válidos para candidatas y candidatos no registrados.
- a) Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados.
- 2. Votos nulos para candidatas y candidatos no registrados.
- a) Marcas en recuadro de candidatas y candidatos no registrados.

Relación de resoluciones jurisdiccionales

Glosario de términos relevantes

Por lo antes expuesto, analizado el contenido y estructura de los Cuadernillos de Consulta, y toda vez que reúne las exigencias legales y formales que se requieren para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo en los consejos distritales y municipales en el actual proceso electoral 2021, resulta procedente su aprobación.

Por lo anteriormente fundado y motivado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** La Comisión de Organización aprueba los “cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la elección”, tanto de ayuntamientos como de diputaciones locales del Estado de México, que se anexan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo y su anexo a la Junta General por conducto de la SE para su análisis, discusión y en su caso, aprobación y posterior remisión al Consejo General para que sea sometido a su consideración y, en su caso, su aprobación definitiva.



Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, las y los CC. Integrantes de la Comisión de Organización del Consejo General del IEEM, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, a las 19:00 horas, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 10, fracción XII; 11, fracción XIV; y 12, fracción X del Reglamento de Comisiones.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
ATENTAMENTE**



**LIC. PATRICIA LOZANO SANABRIA  
CONSEJERA ELECTORAL Y  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN**



**MTR. FRANCISCO BELLO  
CORONA  
CONSEJERO ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN**



**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS  
CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS  
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN**